



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2012-01007

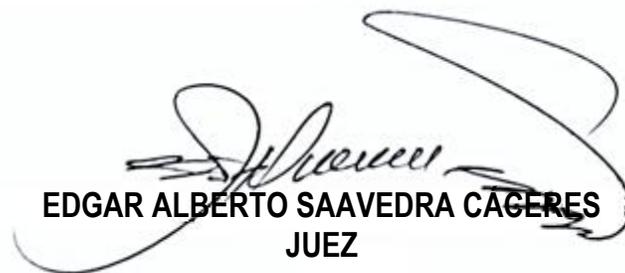
En atención a la solicitud presentada mediante correo electrónico por el señor apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIÉRREZ se dispone:

POR SECRETARÍA oficiar al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA a fin de que se sirva realizar la conversión de todos los depósitos judiciales que para el asunto de la referencia se encuentren en esa sede judicial, así mismo para que remita una relación detallada de todos los títulos que fueran objeto de conversión.

POR SECRETARIA oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C.-Depósitos Judiciales-, a fin de establecer si dentro del presente asunto se encuentran dineros en la cuenta del otrora Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y en caso afirmativo, se sirva convertirlos a órdenes de este Despacho, remitiendo una relación detallada de los depósitos convertidos.

De lo anterior dejese constancia en el expediente digital como en el físico.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-00141

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la señora apoderada judicial del Banco de Bogotá, Dra. Piedad Constanza Velasco es del caso:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de \$29.532.379,05 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2018-00795

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por el señor apoderado judicial de Chevyplan S.A., Dr. Edgar Luis Alfonso sería del caso impartirle aprobación, sin embargo, al revisar el memorial de la liquidación y en concordancia con lo previsto en el artículo 446 del CGP y lo ordenado en el proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución, se dispone:

ABSTENERSE de impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada, como quiera que la misma no es clara en su causación, y no sigue los lineamientos del mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución. De manera particular, deberá informarse como afectó el total de abonos por valor de \$11.451.070.00, pues la operación aritmética presentada no es clara.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-01632

En relación con el memorial presentado a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante., Dra. DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Por lo antes señalado, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece de manera expresa que: “(...) **Los anexos que deban entregarse para traslado se enviaran por el mismo medio. (...)**”, sin embargo, con el memorial y anexos presentados por la parte ejecutante, no se advierte que se haya remitido a la parte demandada, ni el auto que se pretende notificar, ni mucho menos los respectivos traslados (demanda y anexos); contrario a ello, en la comunicación remitida, se informa de manera errónea a quien se le dirige, que cuenta con 3 días para solicitar a través del correo electrónico del Juzgado, los respectivos traslados.

Aunado a lo anterior, encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda.

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución, se envió sin la demanda sin los anexos del caso y sin el auto

que se pretende notificar, dicha omisión se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a la señora MARIA YOLANDA BELTRAN CRUZ

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-01174

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la señora apoderada judicial del Aponwao Company SAS, Dra. Olga Lucia Arenales es del caso:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de \$4.733.159,17 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-01032

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la señora representante legal de -Cooperativa Multiactiva de Servicios Prestado para el Futuro Coopmultiprest.-, es del caso:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de \$3.439.420.70 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-00734

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. Johanna Sáenz Martín.-, es del caso:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de \$32.707.513.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-01995

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante Dr. Esmeralda Pardo Corredor, coadyuvada por la señora Representante Legal para asuntos judiciales de la entidad bancaria demandante solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de JORGE HERNAN ZAMORA MARTINEZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Ordenar, el pago a favor de la parte demandada de los dineros puestos a disposición de este proceso, mediante depósitos judiciales, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2020-00495

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por MISSION S.A.S., en contra de LUIS ALFONSO GÓMEZ CHÁVEZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros se ORDENA, el pago a favor de la parte demandada de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado por el presente asunto, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

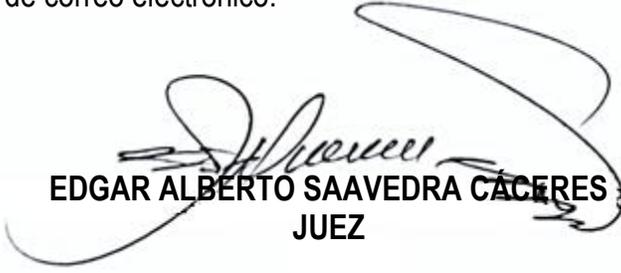
**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-01570

En atención a lo manifestado por el demandante, coadyuvado por el apoderado judicial del ejecutado mediante memorial presentado a través de correo electrónico, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso para la efectividad de la garantía real promovido por OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN en contra de ANDRES FELIPE GONZALEZ BARRETO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.
5. Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS ADOLFO MORENO GALINDO como apoderado judicial del demandado, conforme al poder aportado con el escrito de terminación a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-01469

En atención al escrito que antecede por medio del cual el demandante Sr. LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO, en contra de EDUIN FABIAN RODRIGUEZ BONILLA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros se ORDENA, el pago a favor de la parte demandada de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado por el presente asunto, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

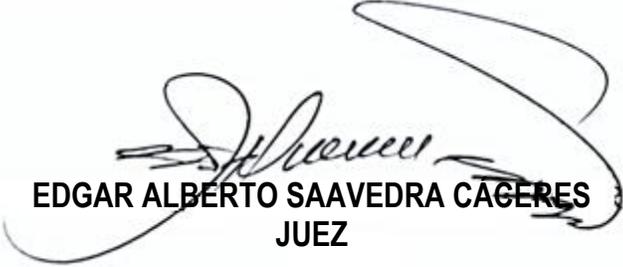
Rad: 2019-01778

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE 68-PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de GLORIA CRISTINA AVILA VARGAS, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros se ORDENA, el pago a favor de la parte demandada de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado por el presente asunto, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2018-00535

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS PIMIENTOS en contra de JUAN CARLOS PEÑA VASQUEZ, ADRIANA MARCELA TINJACA RAMOS Y BANCO DAVIVIENDA S.A., por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros se ORDENA, el pago a favor de la parte demandada de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del Juzgado por el presente asunto, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-01812

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante Dra. Piedad Constanza Velasco, coadyuvada por la señora Representante Legal para asuntos judiciales de la entidad bancaria demandante solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de JUAN CARLOS RAMIREZ GARCIA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Ordenar, el pago a favor de la parte demandada de los dineros puestos a disposición de este proceso, mediante depósitos judiciales, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

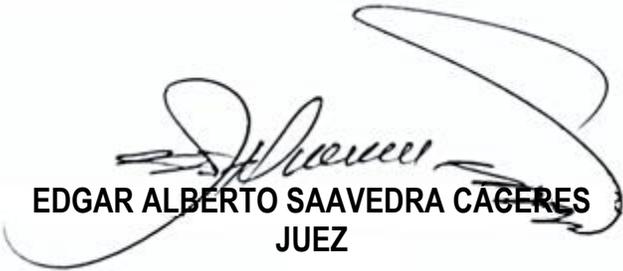
Rad: 2020-00700

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante Dra. LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBÓN, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por METÁLICAS RC S.A.S., en contra de CHANEME COMERCIAL S.A., por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Ordenar, el pago a favor de la parte demandada de los dineros puestos a disposición de este proceso, mediante depósitos judiciales, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Librense las comunicaciones a que haya lugar.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-01418

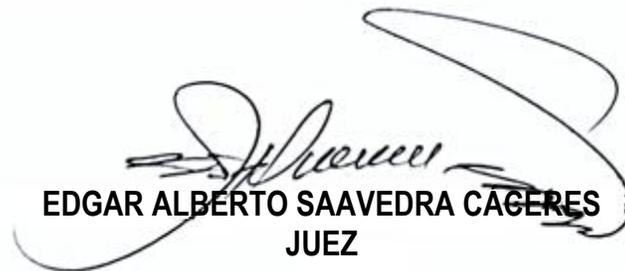
Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por la señora apoderada de la parte demandante Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados a la demandada GLORIA ALCIRA MUÑOZ VELASQUEZ los traslados y el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, la comunicación remitida se acompaña con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADA a GLORIA ALCIRA MUÑOZ VELASQUEZ, del auto en donde por el cual libro mandamiento de pago del 10 de octubre de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los citados demandados guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-01330

Aceptar la renuncia al poder presentada por la señora apoderada de la parte demandante Dra. Claudia C. Velásquez Convers como apoderada de la parte demandante, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2019-01476

En relación con el memorial presentado a través de correo electrónico por la señora demandante Yamile Vega Betancur, por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación de la parte pasiva en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, es del caso considerar lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-031 de 2019 para el proceso monitorio es plausible que se de una “(...) *imposibilidad de hacer uso de la notificación por aviso en el proceso monitorio(...)*” como quiera que en dicha circunstancia (...)”*involucraría la afectación de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y de tutela judicial efectiva, puesto que bastaría con la renuencia del demandado o la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para que el proceso monitorio resultase inane para la exigibilidad de las obligaciones dinerarias.(...)*”

Por lo anterior, a pesar de que las constancias aportadas por la demandante dan cuenta que se entregaron de manera efectiva el aviso al demandado, esta sede judicial con total apego de la línea jurisprudencial mal puede proceder con tenerlo como efectivamente vinculado, y aplicarle las consecuencias procesales ante el silencio.

Debe resaltarse que el objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

No puede pasarse por alto tampoco que de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la notificación personal es viable bajo los apremios de dicha normativa y por tanto, encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en

consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda.

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución se dio a través de aviso, lo cual no es procedente para el proceso monitorio según se expuso, so pena de correr el riesgo de menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida al señor JOSE EDISON MALAMBO AROCA

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2018-00327

Teniendo en cuenta que para el presente asunto se encuentra programada una diligencia de entrega para el próximo dos de febrero de 2021, es preciso considerar lo siguiente:

El Consejo Superior de la Judicatura ha proferido los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11597, PCSJA20-11632 de 2020 , PCSJA20-11671 y PCSJA21-11709 del 11 de enero de 2021 , por medio de los cuales se han adoptado medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19 en donde se dictan distintas directrices.

De manera concreta, respecto de las circunstancias de prespecialidad se señala de manera reiterada en dichos actos administrativos que: **“(...). Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación no deben asistir a las sedes judiciales.(...)”**

Conforme a lo anterior, la excepción de presencialidad no incluye a los funcionarios que por sus comorbilidades se encuentren dentro del grupo de mayor riesgo, o de mayor susceptibilidad frente al virus de COVID-19.

Como quiera que el suscrito Juez se encuentra diagnosticado y afectado por una de las comorbilidades antes descritas, en cumplimiento de las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual ha sido ratificado por el Consejo Seccional de Bogotá, aunado a lo anterior, ante las evidentes y difíciles circunstancias de la pandemia en la ciudad de Bogotá y todas las condiciones bio-seguridad que pueden presentarse en las diligencias presenciales, el Despacho se dispone:

ABSTENERSE por ahora de realizar la diligencia de entrega programada para el presente asunto, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas.

INFORMAR a las partes, que una vez superadas las actuales circunstancias que con ocasión del virus del COVID-19, tiene restringida la presencialidad, máxime cuando el titular del Despacho se encuentra dentro de los afectados por una de las comorbilidades de mayor riesgo ante un posible contagio. Lo anterior, sin perjuicio de que por solicitud del interesado, se comisione la diligencia a las autoridades de policía y/o administrativas de la localidad respectiva.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad: 2020-00240

Teniendo en cuenta que para el presente asunto se encuentra programada una diligencia de entrega para el próximo cuatro de febrero de 2021, es preciso considerar lo siguiente:

El Consejo Superior de la Judicatura ha proferido los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11597, PCSJA20-11632 de 2020 , PCSJA20-11671 y PCSJA21-11709 del 11 de enero de 2021 , por medio de los cuales se han adoptado medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19 en donde se dictan distintas directrices.

De manera concreta, respecto de las circunstancias de prespecialidad se señala de manera reiterada en dichos actos administrativos que: **“(...). Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación no deben asistir a las sedes judiciales.(...)”**

Conforme a lo anterior, la excepción de presencialidad no incluye a los funcionarios que por sus comorbilidades se encuentren dentro del grupo de mayor riesgo, o de mayor susceptibilidad frente al virus de COVID-19.

Como quiera que el suscrito Juez se encuentra diagnosticado y afectado por una de las comorbilidades antes descritas, en cumplimiento de las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual ha sido ratificado por el Consejo Seccional de Bogotá, aunado a lo anterior, ante las evidentes y difíciles circunstancias de la pandemia en la ciudad de Bogotá y todas las condiciones bio-seguridad que pueden presentarse en las diligencias presenciales, el Despacho se dispone:

ABSTENERSE por ahora de realizar la diligencia de entrega programada para el presente asunto, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas.

INFORMAR a las partes, que una vez superadas las actuales circunstancias que con ocasión del virus del COVID-19, tiene restringida la presencialidad, máxime cuando el titular del Despacho se encuentra dentro de los afectados por una de las comorbilidades de mayor riesgo ante un posible contagio. Lo anterior, sin perjuicio de que por solicitud del interesado, se comisione la diligencia a las autoridades de policía y/o administrativas de la localidad respectiva.

**NOTIFÍQUESE.-**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 007** fijado hoy, 27 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria